



NOTICIA:	SE ESTABLECE PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CALCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR, PARA EL PERIODO 2019.
PUBLICACIÓN:	Resolución del Servicio de Rentas Internas (SRI) No. NAC-DGERCGC 18-00000438 expedida en el tercer Registro Oficial Suplementario (ROS). N° 396 publicada el 28-DIC-2018.
EXTRACTO:	El SRI Establece los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador comercializados a través de venta directa, para el periodo fiscal 2019

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (**CRE**) establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

El artículo 226 de la **CRE** dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

El artículo 300 de la citada **CRE** señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizará los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

El inciso primero del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno (**LRTI**), determina que la base imponible de los bienes sujetos al **ICE**, de producción nacional o importados, se determinará con base en el precio de venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE, o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del **SRI**. A esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establecen en esta ley;



El cuarto inciso del mismo artículo ibídem define como precio ex-fábrica al aplicado por las empresas productoras de bienes gravados con **ICE** en la primera etapa de comercialización de los mismos. Este precio se verá reflejado en las facturas de venta de los productores y se entenderán incluidos todos los costos de producción, los gastos de venta, administrativos, financieros y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales, suma a la cual se deberá agregar la utilidad marginada de la empresa;

El sexto inciso del mismo artículo ibídem determina que el precio ex-aduana es aquel que se obtiene de la suma de las tasas arancelarias, fondos y tasas extraordinarias recaudadas por la autoridad aduanera al momento de desaduanizar los productos importados, al valor en aduana de los bienes;

El numeral 6 del artículo 197 del Reglamento para la Aplicación de la **LRTI** señala que la base imponible para el cálculo del **ICE** de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, será calculada sobre los precios referenciales que, para el efecto, en uso de sus facultades que le concede la ley, el **SRI** establezca a través de resolución general. Esta Resolución deberá ser publicada en el Registro Oficial (**RO**) como máximo hasta el 31 de diciembre para su vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente;

De conformidad con el artículo 214 ibídem, la naturaleza del régimen de comercialización mediante la modalidad de venta directa consiste en que una empresa fabricante o importadora venda sus productos y servicios a consumidores finales mediante contacto personal y directo, puerta a puerta, de manera general no en los locales comerciales establecidos, sino a través de vendedores independientes, cualquiera que sea su denominación;

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 con la Ley de Creación del **SRI**, es facultad de la Directora o del Director General del **SRI** expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Es deber de la Administración Tributaria el velar por el cumplimiento de la normativa tributaria vigente, así como facilitar a los contribuyentes los medios para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales; y, En ejercicio de sus facultades legales,



Resuelve:

Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible del ICE de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de venta directa, para el período fiscal 2019

Artículo Único. - Objeto. - Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de **ICE** de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, para el período fiscal 2019, mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana - en el caso de bienes importados - y, a los costos totales de producción - en el caso de bienes de fabricación nacional - los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio ex - aduana o costos totales de producción por producto en USD		%de incremento
Desde	Hasta	
-	1,5	150%
1,51	3	180%
3,01	6	240%
6,01	En adelante	300%

En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas



ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

Disposición Derogatoria Única: Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC17-00000620, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 28 de diciembre de 2017.

Disposición Final: La presente Resolución entrará en vigencia y será aplicable a partir del 01 de enero de 2019, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. - Quito D.M., 27 de diciembre de 2018.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la Economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito Distrito Metropolitano, a 27 de diciembre de 2018.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

* * * * *

RECUERDE: El presente Boletín fue desarrollado con base a datos confiables tomados de fuentes externas existentes, no obstante Business Solutions C. Ltda. no se responsabiliza por cualquier tipo de error u omisión de información que el mismo pueda contener, así como tampoco se responsabiliza de cualquier perjuicio que pueda surgir de aplicar la información aquí expuesta, cada caso deberá ser analizado de forma independiente para cada contribuyente.